

CRC

Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE 2009

2195

"Por la cual se recupera un código de operador de TPBCLD"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por los artículos 1 y 8 del Decreto 025 de 2002, el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el Decreto 2888 de 2009 y conforme lo dispuesto en el artículo 13.2.9.8 de la Resolución CRT 087 de 1997 adicionado mediante la Resolución CRT 1720 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones *"administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.

Que el artículo 1º del Decreto 025 de 2002, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que *"La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos"*.

Que de acuerdo con el artículo 8º del mencionado Decreto, los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión para la recuperación de éstos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.9.8 de la Resolución CRT 087 de 1997, adicionado mediante la Resolución CRT 1720 de 2007, le corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, expedir la resolución de recuperación de los códigos de operador de TPBCLD asignados.

Que el código de operador de TPBCLD **494** fue asignado a **VOIP2CALL COMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, tal y como consta en el Acta 011 de Asignación de Códigos de Larga Distancia de fecha 27 de noviembre de 2008 y de acuerdo con la Resolución CRT 2018 de 2008 contentiva de dicho código.

Que según lo dispuesto en el numeral 1º del referido artículo, uno de los eventos para que proceda la recuperación de los códigos de operador de TPBCLD asignados es por solicitud del operador de TPBCLD al cual se le asignó el respectivo código.

Que mediante comunicación radicada el 25 de agosto de 2009, bajo el número 200932713, el Representante Legal de la empresa **VOIP2CALL COMUNICACIONES S.A. E.S.P.** manifestó su interés de devolver el código de operador de TPBCLD asignado, aduciendo la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asociadas al título habilitante convergente, además del hecho que se trata de un recurso del Estado y, como tal, es escaso.

Que el Comité de Expertos Comisionados aprobó la recuperación del código de operador de TPBCLD **494** asignado a **VOIP2CALL COMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, tal y como consta en el Acta No. 673 del día 3 de septiembre de 2009.

Por lo que,

RESUELVE

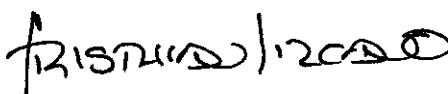
ARTICULO 1. Recuperar el código de operador de TPBCLD **494**, asignado en audiencia pública del día 27 de noviembre de 2008 al operador **VOIP2CALL COMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, según consta en la Resolución CRT 2018 de 2008.

Parágrafo: El código de operador de TPBCLD **494** estará en reserva por dos (2) meses a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **VOIP2CALL COMUNICACIONES S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **16** SEP 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
Director Ejecutivo

CE: Acta 673 - 03/09/09

CHR